

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO**

Entre los suscritos a saber: CARLOS ALBERTO MAYA LOPEZ, mayor de edad, domiciliado en Pereira, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.011.122 de Pereira obrando en calidad de Alcalde del Municipio de Pereira, según acta de posesión No 050 de 30 de diciembre de 2019 y quien está autorizado para contratar mediante el acuerdo No 030 de 2022 expedido por el Concejo Municipal y en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

Que los artículos 113 y 209 de la Constitución Política, consagran los principios de Colaboración y coordinación armónica de los órganos del Estado, para el cumplimiento de sus fines.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5º de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de sus fines.

Que el artículo 6º de la ley 489 de 1998 consagra “En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones...”

Que la Ley 1150 de 2007 en su Título I hace referencia a los principios de Eficiencia y Transparencia que rigen la Contratación Pública. En este sentido, y dando cumplimiento a estos principios en su artículo 2º establece las diferentes modalidades de selección para la escogencia de contratistas, dentro de las cuales se encuentra la contratación directa.

Que la Ley 1150 de 2007 en el artículo 2, numeral 4, literal c), modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 indica, que es procedente la Contratación Directa en el caso de “Contratos interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos. (...)”.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 95 de la ley 489 de 1998 “Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.”

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, prevé *Convenios o contratos interadministrativos*. La modalidad de selección para la contratación entre entidades

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO**

estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto.

Que, a su vez, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de Justificación de la Contratación Directa, que contendrá entre otros aspectos: "(...) 1. La causal que invoca para contratar directamente; 2. El objeto del contrato; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista; 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos (...)"

Que el Municipio de Pereira requiere celebrar un Contrato Interadministrativo cuyo objeto es **"REALIZAR LA FASE MUNICIPAL DE LOS JUEGOS INTERCOLEGIADOS, JUEGOS COMUNITARIOS EN LAS DISCIPLINAS INDIVIDUALES Y DE CONJUNTO, REALIZAR EL FESTIVAL MUNICIPAL DE ESCUELAS EN EL MARCO DEL PROYECTO IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS DE DEPORTE, RECREACIÓN, ACTIVIDAD FÍSICA Y ESCENARIOS DEPORTIVOS EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA,"**

Que se elaboraron los Estudios y Documentos Previos necesarios para celebrar el presente Contrato Interadministrativo, los cuales podrán ser consultados en la página transaccional de Colombia compra eficiente SECOP II

Que para la satisfacción de la necesidad se cuenta con los recursos económicos dispuestos en el Presupuesto General de Rentas y Gastos de la entidad, respaldado mediante **CDP 4788 del 21 de abril de 2023** expedido por el Subsecretario de Asunto Financieros, por un valor de **TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$ 383.949.617)** expedido por el Subsecretario de Asuntos Financieros del Municipio de Pereira.

**CORPORACION DEPORTIVA DE PEREIRA - CORDEP**, es una entidad sin ánimo de lucro de carácter estatal, según certificado de existencia y representación legal y resolución 533/2015 que la clasifica como una entidad de gobierno, identificada con Nit: 891400094-1, la cual obtuvo su personería jurídica el 26 de mayo de 1961, bajo el número 0000000000000000014 otorgada por la cámara de comercio. Con una participación accionaria estatal superior al 99.58%, cuyo mayor accionista es el Municipio de Pereira.

La Corporación Deportiva de Pereira "CORDEP", tiene a su cargo la administración y mantenimiento de escenarios deportivos entre ellos, el Estadio Hernán Ramírez Villegas.

El objeto social de la Corporación Deportiva de Pereira -CORDEP- es el de propiciar y desarrollar las actividades deportivas, recreativas, culturales, científicas y tecnológicas...pudiendo gestionar cuanto esté a su alcance para la construcción, mantenimiento y dotación de escenarios y parques adecuados y suficientes propios del

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO**

objeto de la corporación; igualmente, la administración, mantenimiento y construcción de instalaciones deportivas y recreativas.

Que posterior al análisis respectivo, se identificó además de la idoneidad de la entidad, que la propuesta de la entidad satisface la necesidad planteada por la Secretaría de Deporte y Recreación, toda vez que se trata de un Contrato Interadministrativo en el cual las obligaciones tienen relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

Que el plazo definido para el presente contrato será de seis (06) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2023 y el lugar de ejecución del presente contrato es en el Municipio de Pereira.

Que, para el cumplimiento del objeto contractual, la entidad, debe cumplir con los alcances del mismo, no deberá violentar las obligaciones, el valor y el tiempo estipulado en la propuesta, y los documentos que hacen parte del contrato.

Que en el proceso de contratación se ha cumplido cabalmente con los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

En mérito de lo expuesto:

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Justificar la celebración del Contrato Interadministrativo con **CORPORACION DEPORTIVA DE PEREIRA - CORDEP** identificada con NIT. **No. 891400094-1**, por la modalidad de **CONTRATACIÓN DIRECTA** de conformidad con lo señalado en el artículo 2º numeral 4º literal c) de la ley 1150 de 2007 y la subsección 4 artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015; cuyo objeto es:” **“REALIZAR LA FASE MUNICIPAL DE LOS JUEGOS INTERCOLEGIADOS, JUEGOS COMUNITARIOS EN LAS DISCIPLINAS INDIVIDUALES Y DE CONJUNTO, REALIZAR EL FESTIVAL MUNICIPAL DE ESCUELAS EN EL MARCO DEL PROYECTO IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS DE DEPORTE, RECREACIÓN, ACTIVIDAD FÍSICA Y ESCENARIOS DEPORTIVOS EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA,”** por valor de: **TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$383.947.000)** de acuerdo a la propuesta presentada por la Corporación Deportiva Cordep

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Que el plazo definido para el presente contrato será de seis (06) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2023 y el lugar de ejecución del presente contrato es en el Municipio de Pereira.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO**

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar una publicación del presente acto administrativo en el portal transaccional: [www.colombiacompraeficiente.gov.co](http://www.colombiacompraeficiente.gov.co) SECOP II.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Pereira,

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS ALBERTO MAYA LOPEZ**  
Alcalde De Pereira  
**02460089161257-2888371-006385309**



**GUSTAVO ADOLFO RIVERA MUÑOZ**  
Secretario De Despacho  
**02460088124238-2888371-006376885**

**Elaboró:** Redactor: Maria Alejandra Aldana Chala / CONTRATISTA

**Revisó:** María Olvania Gomez Agudelo / CONTRATISTA